



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 – VIRÚ

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución de Alcaldía N° 124-2025-MPV/A

Virú, 13 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

VISTO:

El Oficio N° 083-2025-PPM-MPV/HSL; de fecha 07 de mayo del 2025; suscrito por el Procurador Público (e) de la Municipalidad Provincial de Virú, solicitando resolución autoritativa para conciliar contra él es servidor Sr. Miguel Elías Desposorio Pulido, respecto a la satisfacción de los intereses como es el pago o devolución de los bienes que le fueron entregados; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias.

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; es decir en estricto respecto al principio de legalidad.

Que, el Principio de la legalidad de encuentra regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV. Principios del procedimiento del D.S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el objetivo primordial del análisis costo beneficio es verificar la viabilidad sobre el proceso de conciliación y/o Transacción bajo el informe costo-beneficio, y de ser el caso, la Entidad pueda conciliar o transigir con un acreedor, con el fin de poder evitar un proceso judicial, por ello es importante la conciliación entre las partes la cual constituye un mecanismo para la solución del conflicto, el cual sea honrado por las mismas y ayude a restaurar la relación, con lo cual se puede evitar un costo mayor desfavorable a la Entidad, por lo que a través de la conciliación se pueda asegurar la realización del análisis costo-beneficio y la emisión de la resolución administrativa debidamente motivada.

Que, el análisis de costo-beneficio es de suma importancia y trascendental en etapa de conciliación, ya que este análisis servirá para evaluar el costo-beneficio en tiempo y poder evitar gastos de recursos del proceso arbitral, es por eso que se plantea resolver la controversia a través de la conciliación y evitar un innecesario proceso arbitral con sus respectivos costos, resolver la controversia mediante la conciliación nos permitirá hacer un uso adecuado y eficiente de los fondos públicos para aspectos de mayor trascendencia e impacto social.

Que, en ese marco, debemos de indicar que los costos de un proceso judicial, son muy altos, más aún si de los medios probatorios se puede concluir que el proceso judicial que podría entablarse no resultaría favorable para la Municipalidad Provincial de Virú;

Que, respecto a la competencia para suscribir conciliaciones o transacciones extrajudiciales debemos de referir que el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado dispone lo siguiente:

Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 – VIRÚ

Son funciones de los/as procuradores /as públicos:
(...)

8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, dispone lo siguiente:

"Artículo 15.- Funciones de los/las Procuradores /as Públicos/as

(...)

15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores /as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento:

1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores /as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores /as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.

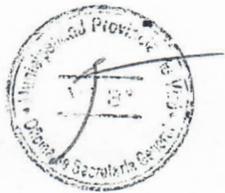
(...)

Que, mediante Expediente Administrativo N° 13402-2024, de fecha 24 de octubre de 2024, el sr. Miguel Elías Desposorio Pulido, ingresa su renuncia irrevocable como policía municipal y solicita certificado de trabajo y pago de sus derechos y beneficios laborales;

Que, mediante Informe N° 743-2024-SUB-RRHH/MPV, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos, informa a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales que el suscrito había sido agente de seguridad ciudadana por lo cual en su oportunidad se le entregó un chaleco antibalas, sin embargo, a la fecha no había entregado el mismo, motivo por el cual, ante su solicitud de liquidación y beneficios laborales, solicita la cotización de 01 chaleco antibalas con la finalidad de realizar el descuento correspondiente al Sr. Miguel Elías Desposorio Pulido;

Que, mediante Informe N° 069-2025-SUB-RRHH/MPV, de fecha 11 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Recursos Humanos, informa sobre el cálculo de vacaciones truncas a favor del ex servidor Miguel Elías Desposorio Pulido, del cual se aplicó la retención proporcional de lo percibido como parte de devolución por los bienes que no devolvió por el monto ascendente de S/ 896.77 soles monto que ha sido calculado de las vacaciones truncas, quedando un pendiente a devolver de un monto ascendente de S/ 663.77 soles;

Que, mediante Informe N° 143-2025-MPV-GAJ-RFTC, de fecha 19 de febrero de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que resulta improcedente realizar el descuento respectivo de S/ 896.77 soles en la liquidación de vacaciones truncas, dado que, mediante la inembargabilidad de los beneficios sociales se busca garantizar que el trabajador reciba el monto correspondiente a sus beneficios laborales sin que estos puedan ser utilizados para pagar deudas, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 – VIRÚ

24 de la Constitución Política del Perú (...) el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...), así mismo recomienda que se rectifique la liquidación presentada por la liquidación presentada por la Subgerencia de Recursos Humanos de pago de vacaciones truncas y por último que se remitan copias de la presente causa a la Procuraduría Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, para el inicio de las acciones legales que correspondan contra el referido ex servidor Sr. Miguel Elías Desposorio.

Que, mediante Informe N° 174-2025-MPV-GA, de fecha 25 de febrero de 2025, el Gerente de Administración, remite copia de los actuados al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Virú, para el inicio de las acciones legales que correspondan al ex servidor Sr. Miguel Elías Desposorio Pulido por la no entrega del bien indicado en la presente causa;

Que, mediante Oficio N° 083-2025-PPM-MPV/HSL; de fecha 07 de mayo del 2025; el Procurador Público (e) de la Municipalidad Provincial de Virú, solicita resolución autoritativa para iniciar el proceso de conciliación con el ex servidor Sr. Miguel Elías Desposorio Pulido, respecto a la satisfacción de los intereses como es el pago o devolución de los bienes que le fueron entregados durante su periodo de labores como agente de seguridad ciudadana, de esta manera se evitaría incurrir en un proceso judicial que demande a la entidad mayor tiempo y gastos procesales;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inc. 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR y FACULTAR al Abog. **HERNAN AUGUSTO SILVA LUNA**, Procurador Público (e) de la Municipalidad Provincial de Virú, suscribir la conciliación extrajudicial solicitada contra él ex servidor Sr. Miguel Elías Desposorio Pulido en aras de arribar a un acuerdo que permita la satisfacción de los intereses como es el pago o devolución de los bienes que le fueron entregados al ex servidor municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que el Procurador Público (e) deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud a la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la **NOTIFICACIÓN** del presente acto resolutivo. Así como a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial de Virú (www.gob.pe/munivirú).

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Virú
Ing. Santos Javier Mendoza Torres
ALCALDE